

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-  
0449-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO**

**CHAUPIMARCA, PASCO, PASCO**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-  
HMPP/SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED  
VIAL VECINAL, RUTA EMP. PE-20A (COCHAMARCA) -  
HACIENDA RACRACANCHA, EMP. PA-570 (AYARACRA);  
EMP. PE 20A - MILHUCARPA - HACIENDA RACRACANCHA -  
EMP-R190112, DISTRITOS DE HUAYLLAY Y VICCO - PASCO  
- PASCO”**

**PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**PASCO – PERÚ  
14 DE JULIO DE 2022**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0449-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-HMPP/SERVICIOS,  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA  
RED VIAL VECINAL, RUTA EMP. PE 20A (COCHAMARCA) – HACIENDA  
RACRACANCHA, EMP. PA-570 (AYARACRA); EMP. PE 20A – MILLHUACARPA –  
HACIENDA RACRACANCHA – EMP-R190112, DISTRITOS DE HUAYLLAY Y VICCO –  
PASCO – PASCO”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTO LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, PESE A SER ADVERTIDOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ESTE HECHO IRREGULAR NO EFECTUARON LAS ACCIONES CORRECTIVAS, LO CUAL, NO PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OBTENGA LA OFERTA MAS FAVORABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/288 649,96 Y AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE CONDUCIRSE EL SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	32
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	32
<b>V. CONCLUSIONES</b>	32
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	33
<b>VII. APÉNDICES</b>	34



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0449-SCE**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL, RUTA EMP. PE-20A (COCHAMARCA) – HACIENDA RACRACANCHA, EMP. PA-570 (AYARACRA); EMP. PE 20A – MILLHUACARPA – HACIENDA RACRACANCHA – EMP-R190112, DISTRITOS DE HUAYLLAY Y VICCO - PASCO – PASCO”**

**PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0333-2022-OCI/MPP de 30 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021; modificada por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 22 de febrero de 2022.

**2. Objetivo**

Determinar si la fase de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS “Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta EMP. PE-20A (Cochamarca)- Hacienda RacracanCHA – EMP. PA-570 (Ayaracra); EMP. PE 20A – Millhuacarpa – Hacienda RacracanCHA – EMP-R190112, Distritos de Huayllay y Vicco – Pasco – Pasco”; se realizó en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad proviene de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente denominado “Control Concurrente a la Municipalidad Provincial de Pasco, Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS “Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta EMP. PE-20A (Cochamarca) - Hacienda RacracanCHA – EMP. PA-570 (Ayaracra); EMP. PE 20A – Millhuacarpa – Hacienda RacracanCHA – EMP-R190112, Distritos de Huayllay y Vicco – Pasco – Pasco”; en el cual se identificó como situación adversa que el Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de llevar a cabo el citado proceso especial de selección y de la elaboración de Bases que rigen el precitado proceso; calificó y otorgó la buena pro al postor “CONSORCIO COCHAMARCA” que ofertó económicamente hasta S/ 1 647 002,73 y adjuntó anexos no exigidos en las bases; descalificando a otros postores que al igual que el postor ganador presentaron toda la documentación obligatoria requerida en las bases y cuya oferta económica fueron hasta el límite inferior de S/ 1 358 352,77; argumentado que estos no habrían cumplido con acreditar en sus ofertas los documentos requeridos de manera estandarizada mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 referente a los Términos de Referencia que se encontraban incluidas en las bases, así como por no haber incluido la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave; inobservándose lo establecido en la sección



específica de las bases estandarizadas como reglas definitivas del procedimiento especial de selección, que advertía “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenido de las ofertas de la presente sección” (...)**”. Situación que vendría afectando económicamente a la entidad hasta el importe de S/ 288 649,96, así como repercutiendo en la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Lo mencionado, fue alertado oportunamente al titular de la entidad a través del Informe de Hito de Control n.° 004-2020-OCI/0449-SCC, comunicado con oficio n.° 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020 y con el Informe de Control Concurrente n.° 006-2020-OCI/0449-SCC, comunicado con oficio n.° 139-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020; respecto del cual no se habría concretado la adopción de las medidas preventivas y correctivas pertinentes en los plazos previstos, por cuanto la entidad prosiguió con la suscripción del contrato y con la ejecución del servicio de mantenimiento de vías.

#### **Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

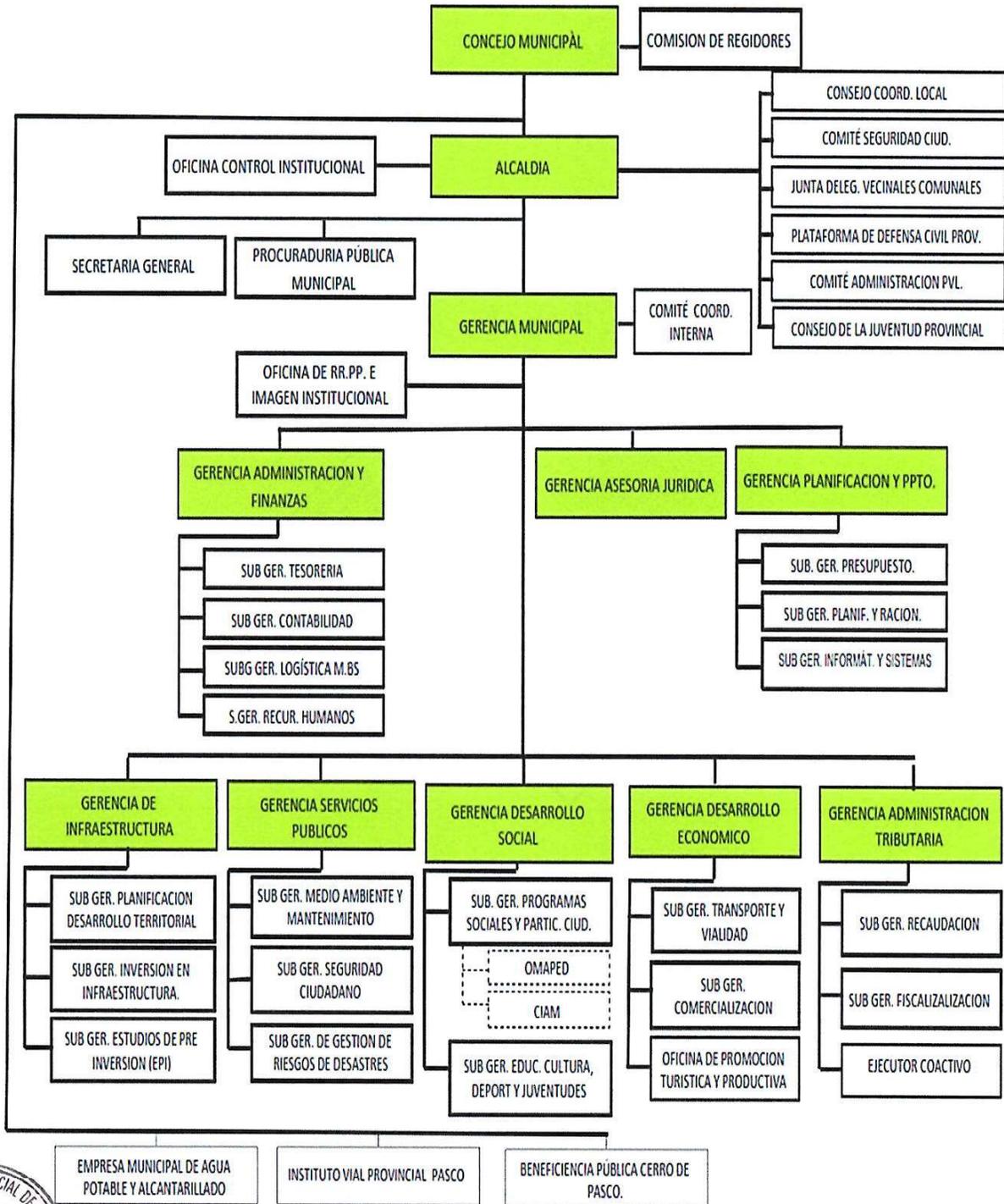
#### **4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Pasco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Pasco:


**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica**



**Fuente:** Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Pasco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTO LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, PESE A SER ADVERTIDOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ESTE HECHO IRREGULAR NO EFECTUARON LAS ACCIONES CORRECTIVAS, LO CUAL, NO PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OBTENGA LA OFERTA MAS FAVORABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/288 649,96 Y AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE CONDUCIRSE EL SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Pasco, relacionada con el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS convocado para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vecinal, Ruta EMP. PE-20A (Cochamarca) – Hacienda Racracancha, EMP. PA-570 (Ayaracra); EMP. PE 20A – Millhuacarpa – Hacienda Racracancha – EMP-R190112, Distritos de Huayllay y Vicco – Pasco – Pasco", en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS", se ha evidenciado que los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "Responsables del OEC", encargados de la organización, conducción y ejecución del citado procedimiento, al verificar las ofertas presentadas por los seis (6) postores, emplearon criterios ajenos a las normas que regían esta contratación; tal es el caso, del postor MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A. que fue descalificado por incluir en la documentación de presentación obligatoria, una declaración jurada denominada "DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" cuando en las bases del Procedimiento Especial de Selección indicaba que debía ser "LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", la cual debió permitirse su subsanación<sup>1</sup> por ser similar al anexo consignado en las bases.

Asimismo, los postores, CONSORCIO NACIONAL, ANSUHID S.A.C. y la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L. fueron descalificados por no presentar en su oferta, documentos requeridos en los Términos de Referencia, cuando no correspondía acreditar dicha documentación; toda vez, que estos documentos no se encontraban contemplados en los literales a), b), c), d) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II, de las Bases del procedimiento en mención; por ende, debieron seguir participando, puesto que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria y sus ofertas económicas eran de menor monto, a la oferta presentada por el postor "CONSORCIO COCHAMARCA"<sup>2</sup> a quien otorgaron la buena

<sup>1</sup> Artículo 60. Subsanación de ofertas.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.  
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información de formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

<sup>2</sup> En el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, se consignó que el postor "CUMPLE con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, siendo CALIFICADA su oferta presentada, con lo que se determina que el Postor cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato".

pro, cuya oferta económica ascendía a S/1 647 002,73, el cual superaba en S/288 649,96, a las ofertas que no fueron considerados para la determinación del puntaje del Factor de Evaluación<sup>3</sup>, posterior a ello<sup>4</sup>, el 7 de agosto de 2020 se registró el otorgamiento de la buena pro en el SEACE de forma extemporánea.

Al respecto, es de precisar que las irregularidades que fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC, en adelante "Informe de Hito de Control", siendo comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas pertinentes; sin embargo, los funcionarios y servidores hicieron caso omiso a lo señalado; incumplimiento que fue plasmado en el Informe de Control Concurrente n.º 006-2020-OCI/0449-SCC, en adelante "Informe de Control Concurrente", el mismo que fue comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 139-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020, el que tampoco se ha implementado, motivo por el cual con oficio n.º 155-2020-OCI/MPP de 10 de setiembre de 2020, se reiteró<sup>5</sup> al Titular de la Entidad la remisión del plan de acción, y medidas preventivas y correctivas adoptadas respecto a la situación adversa comunicada sin respuesta alguna, comprobándose que una vez más no se han adoptado acciones respecto a lo advertido.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444; numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numerales 6.3.9 y 6.3.10 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y el numeral 1.6., Evaluación de las Ofertas y 1.7 Subsanación de las Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección de la Sección General y numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/288 649,99 y afectó la legalidad con la que debe conducirse el seguimiento de los servicios de control simultáneo.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

#### 1. Antecedente:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", publicada el 19 de junio de 2020, se aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas, la Municipalidad Provincial de Pasco.

La referida norma en su artículo 23º, numeral 23.1 dispuso: "(...) que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento

<sup>3</sup> Que es el único factor de evaluación considerado en el "Capítulo IV Factores de Evaluación" del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS - D.U 070-2020, lo cual guarda relación con lo señalado en el numeral 4) del Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020.

Es decir, cuatro (4) días después de otorgado la buena pro (dos días después del plazo establecido)

Posteriormente se emitió un segundo reiterativo con oficio n.º 307-2021-OCI/MPP de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 4) al Titular de la Entidad, respecto a la remisión del plan de acción, y medidas preventivas y correctivas adoptadas en relación a la situación adversa comunicada, sin respuesta a la fecha.



previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF”.

Tal es así, que el “Anexo 16 – Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”, entre otros parámetros, establece las Etapas del proceso especial de selección, las que están conformadas por: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Presentación de ofertas y 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Así también, el Decreto de Urgencia antes señalado en su artículo 29° “Aprobación de normas complementarias”, señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, (...) el “Formato de Términos de Referencia” (...) El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16 (...)”.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

A razón de ello, con Resolución Gerencial n.° 0074-2020-HMPP-A/GAF de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó el expediente de contratación para el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, con un valor referencial de S/1 697 940,96 y se resolvió derivar el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Margésí de Bienes para los fines pertinentes.

Seguidamente, mediante Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), se instaló el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), encargados de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, integrada por los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margésí de Bienes<sup>6</sup>, y Jhon Carlos Ortega Rivera, Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la sub gerencia de Logística y Margésí de Bienes<sup>7</sup>, en calidad de responsables titulares del OEC.

Posteriormente, con memorando n.° 1714-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, elaboradas por los responsables del OEC, por un valor referencial de S/1 697 940,96 (Un millón seicientos noventa y siete mil novecientos cuarenta con 96/100 soles), en las cuales se encontraba precisado los documentos de presentación obligatoria, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, términos de referencia (Adjunta a dichas bases) y la forma de presentación de ofertas (Electrónica).



<sup>6</sup> Sub Gerente de Logística y Margésí de Bienes, designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**)

<sup>7</sup> Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Margésí de Bienes, contratado con Ordenes de Servicios n.°s 0883 de 20 de agosto de 2020, 1026 de 8 de setiembre de 2020 y 1520 de 6 de noviembre de 2020 (En vía de regularización). (**Apéndice n.° 8**)

## 2. Procedimiento Especial de Selección

El 20 de julio de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los responsables del OEC convocaron el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS, considerando el siguiente cronograma:

Cuadro n.º 1  
Cronograma Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS

n.º	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
2	Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
3	Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
4	Otorgamiento de buena pro SEACE	03/08/2020 16:00	03/08/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

De la revisión del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), los responsables del OEC, evidenciaron que en la plataforma del SEACE se registraron un total de treinta y cinco (35) participantes, habiendo presentado seis (6) participantes su oferta de manera electrónica mediante archivo digitalizado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2  
Relación de postores que presentaron sus ofertas en el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS

Nº	Postor	RUC	Fecha
1	CONSORCIO NACIONAL <sup>8</sup> (Apéndice n.º 11)	20542452464	31/07/2020
2	MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Apéndice n.º 12)	20489689295	31/07/2020
3	ANSUHID S.A.C (Apéndice n.º 13)	20603549261	31/07/2020
4	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL (Apéndice n.º 14)	20447321905	30/07/2020
5	CONSORCIO COCHAMARCA <sup>9</sup> (Apéndice n.º 15)	20573280378	31/07/2020
6	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L (Apéndice n.º 16)	20573296029	29/07/2020

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 y Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Culminada la etapa de presentación de ofertas, los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC<sup>10</sup>, procedieron a la apertura de las ofertas electrónicas y como resultado de la evaluación de la documentación de presentación obligatoria establecida en el sub numeral 2.2.1., numeral 2.2., capítulo II de la sección específica de las Bases (Apéndice n.º 17), determinaron que de los seis (6) postores, cuatro (4) "Cumplen" con la acreditación de los documentos requeridos para la admisión de su oferta y dos (2) postores "No cumplen" con la documentación de presentación obligatoria, al haber presentado lo siguiente:

<sup>8</sup> Integrado por las empresas Corporación TICLACAYAN S.A con RUC N° 20542452464 y MELTASSCONTRATISTAS Generales S.A.C con RUC N° 20534272431.

<sup>9</sup> Integrado por las empresas Minera y Constructora Cristina E.I.R.L con RUC N° 20573280378 y MINGECON PERU E.I.R.L con RUC N° 20529166151.

<sup>10</sup> Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 6)

- El postor “MARSOL CONTRATISTAS GENERALES SAC” (Apéndice n.º 12), presentó el Anexo n.º 2 “Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento”, distinto a lo requerido en las bases, evidenciándose que en dicho formato, Dice: “ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, debe decir: “LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, en este extremo señalaron, que este hecho conlleva a que el postor se comprometa a realizar acciones que están fuera de lo establecido en la presente convocatoria y que desnaturaliza la esencia de la presente contratación, en este caso el OEC debió permitir al postor la subsanación de su oferta, toda vez que, lo único que se omitió en la redacción es “LIT B” de la Declaración Jurada señalada en las bases, puesto que de la verificación del contenido, es similar al Anexo n.º 2 “DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)” adjunto a las bases; motivo por el cual, correspondía la subsanación de su oferta en mérito a lo señalado en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señala:

**“Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...); (el subrayado es nuestro).



- El postor “CONTRATISTAS GENERALES FALCON EIRL” (Apéndice n.º 16), consignó la imagen de una firma pegada en su oferta, inobservando el numeral 1.4 Forma de presentación de ofertas<sup>11</sup> del capítulo I de la Sección General de las Bases (Apéndice n.º 17), en este extremo esta comisión de control específico concuerda con lo establecido por el OEC.



En tal sentido, se muestra a continuación la Evaluación de la documentación de presentación obligatoria de los postores según lo previsto en numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Sección Específica de las bases, efectuado por el órgano encargado de las contrataciones (OEC) en comparación a lo evaluado por la Comisión de Servicio de Control Específico (CSCE); determinándose que las cuatro (4) ofertas admitidas<sup>12</sup> y la oferta del postor “MARSOL CONTRATISTAS GENERALES SAC”, contienen la documentación requerida en las bases:



<sup>11</sup> “(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas”.

<sup>12</sup> De los postores “Consortio Nacional”, “Anshuid SAC.”, “Empresa De Transportes Turismo Unión SRL.” y “Consortio Cochamarca”

**Cuadro n.º 3**  
**Evaluación de la documentación de presentación obligatoria de los postores según lo previsto en numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Sección Específica de las bases**

Nº	Postores	Evaluación según responsables del OEC					Resultado	Evaluación según Comisión del Servicio de Control Específico					Resultado
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)	El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5)		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)	El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5)	
1	CONSORCIO NACIONAL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido
2	MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Cumple	No Cumple El anexo 2, no señala lo requerido en las bases	Cumple	No Aplica	Cumple	No Admitido	Cumple	No Cumple El anexo 2, no señala lo requerido en las bases <sup>13</sup>	Cumple	No aplica	Cumple	No Admitido
3	ANSUHID S.A.C	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	Cumple	Admitido	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Admitido
4	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	Cumple	Admitido	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Admitido
5	CONSORCIO COCHAMARCA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido
6	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L	No Cumple					No Admitido	No Cumple					No Admitido
		Al presentar la documentación de presentación obligatoria con la imagen de una firma pegada contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo I de la Sección General de las Bases						Al presentar la documentación de presentación obligatoria con la imagen de una firma pegada contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo I de la Sección General de las Bases					

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS (Ofertas de postores)  
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Acto seguido, los responsables del OEC procedieron a verificar la documentación correspondiente a lo descrito en el numeral 3.1 Términos de Referencia, capítulo III, Sección Específica de las Bases del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario<sup>14</sup>, cuando no correspondía; toda vez que, el segundo párrafo del numeral 4) del Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece que "una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio" (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, en la presente etapa correspondía que los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC, efectúen la evaluación del Factor precio; conforme a lo previsto en el numeral 2.2. Capítulo II, sección específica de las bases, que precisa: "Advertencia (...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas de la presente sección."; restricción que se encuentra establecida en las Bases Estándar como en las Bases precitadas; por ende, correspondía enmarcar sus actuaciones en el contenido de las mismas y no evaluar las propuestas exigiendo documentación adicional, puesto que, con ello contravinieron lo señalado en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y en las Bases, al efectuar la evaluación de un factor distinto al precio.

<sup>13</sup> Se le debió permitir subsanar su oferta.

<sup>14</sup> Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.



			documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases. Adicionalmente señalaron que el CONSORCIO COCHAMARCA cumple con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia		
--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente de Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS-D.U.070-2020 y el Anexo 16 del D.U n.° 070-2020.

**Elaborado por:** Comisión de Servicio de Control Específico.

De lo expuesto, se denota que el OEC perjudicó a los postores CONSORCIO NACIONAL, ANSUHID S.A.C y la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L. al descalificar sus propuestas exigiéndoles la presentación de documentación que acredite en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, los cuales no estaban señalados como documentación de presentación obligatoria y tampoco fue señalada como factor de evaluación, lo que generó que se contrate al postor que presentó la oferta económica más alta, en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular, es menester señalar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió el oficio n.° 1532-2022-MTC/21.GMS<sup>21</sup> de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por el ing. Ciro Luis Comejo Vera, gerente de Monitoreo y Seguimiento – Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual adjuntó el informe n.° 26-2022-MTC/21.GMS.BPMB de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), precisando lo siguiente:

(...)

*Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas en el numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, se detalla en forma clara los documentos que deben ser incluidos en la oferta de los postores, divididos en dos tipos:*

*2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*

*2.2.2 Documentos de presentación facultativa*

En esta misma sección de las bases se incluye la siguiente **advertencia** para la entidad:

**“El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenido de las ofertas” de la presente sección”.**

De acuerdo a lo establecido en las bases estandarizadas, se advierte que **no puede exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases**; por lo tanto, cualquier exigencia de documentos adicionales si no están indicadas o incluidas en esta sección de las Bases Estándar para el Proceso Especial de Selección, estas no serían exigibles.

(...)

la Declaración Jurada sobre la experiencia del personal requerido debe ser presentada en la etapa de presentación de ofertas, siempre que haya sido considerada en las bases administrativas aprobadas por cada entidad, caso contrario no ameritaría su presentación (...), (el subrayado es nuestro).

De lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>22</sup>; se advierte que de acuerdo a lo establecido en las bases no debió exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases; por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la declaración jurada precisada en el numeral 15.3 de los términos de referencia, tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases (**Apéndice**

Documento que fue remitido en atención al oficio n.° 320-2022-OCI/MPP de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), elaborado por la CPC. Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones absolver las consultas relacionadas a la etapa de presentación de ofertas.

<sup>22</sup> Lo cual guarda relación con lo señalado con el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPP-SSMB de 10 de junio de 2022, emitido por el Ingeniero Steven Samir Meza Beraun, Experto de la Comisión de Control (**Apéndice n.° 21**).

n.º 17) si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para la admisión de ofertas.

A pesar de lo descrito, se evidenció que los responsables del OEC sin sustento alguno adicionaron un criterio de evaluación, lo cual generó que se descalifique a tres (3) postores: "CONSORCIO NACIONAL" (Apéndice n.º 11), "ANSUHID SAC" (Apéndice n.º 13) y "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL" (Apéndice n.º 14), señalando que incumplen con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los términos de referencia de las bases, cuando no correspondía, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5  
Evaluación del OEC de las cuatro (4) ofertas admitidas

Nº	Postor	Evaluación de los responsables del OEC		Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico
		Observación	Estado	Documentos de Presentación Obligatoria
1	CONSORCIO NACIONAL	"(...) <b>INCUMPLE</b> con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto, siendo <b>DESCALIFICADA</b> la propuesta presentada por el postor".	No Califica/ S/ 1 358 352,77	Si cumple / Califica
2	ANSUHID SAC	"(...) <b>INCUMPLE</b> con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo <b>DESCALIFICADA</b> la propuesta presentada por el postor".	No Califica/ S/ 1 358 352,77	Si cumple / Califica
3	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL	"(...) <b>INCUMPLE</b> con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo <b>DESCALIFICADA</b> la propuesta presentada por el postor".	No Califica/ S/ 1 358 352,77	Si cumple / Califica
4	CONSORCIO COCHAMARCA	"(...) <b>CUMPLE</b> con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, siendo <b>CALIFICADA</b> su oferta presentada, con lo que se determina que el Postor cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"	Admitido/ S/ 1 647 002,73	Si cumple / Califica

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 y oferta de los postores.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Asimismo, respecto a la evaluación de la oferta económica de los postores, se advierte que no se estableció el orden de prelación, según lo estipulado en las bases, debiéndose señalar que de haberse efectuado la evaluación de manera regular los postores: "CONSORCIO NACIONAL" (Apéndice n.º 11), "ANSUHID SAC" (Apéndice n.º 13) y "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL" (Apéndice n.º 14) debían ser considerados en los tres (3) primeros puestos, por haber ofertado con menores precios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 6**  
**Evaluación del factor precio de los postores para determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación**

Nº	Postores	Criterio de evaluación	Oferta Económica S/.	Aplicación de criterio de evaluación	Puntaje	Orden de Prelación	Comentario
1	CONSORCIO NACIONAL	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio <b>100 puntos</b>	1 358 352,77	100	100	Empate oferta económica de menor monto.	Corresponde aplicación de criterio de desempate para determinar el ganador de la buena pro
2	ANSUHID SAC		1 358 352,77	100	100		
3	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL		1 358 352,77	100	100		
4	CONSORCIO COCHAMARCA		1 647 002,73	$P_i = \frac{1\,358\,352,77 \times 100}{1\,647\,002,73}$ $P_i = \frac{135\,835\,277,00}{1\,647\,002,73}$ $P_i = 82,47$	82.47	Única oferta económica de mayor monto.	Le correspondía ocupar el cuarto lugar, por ser la oferta económica más alta.

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020.  
 Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Del cuadro mostrado, se advierte que los tres (3) postores: "CONSORCIO NACIONAL" (**Apéndice n.º 11**), "ANSUHID SAC" (**Apéndice n.º 13**) y "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL" (**Apéndice n.º 14**); ofertaron económicamente al precio más bajo, motivo por el cual, en congruencia a lo estipulado en los criterios de evaluación les correspondía 100 puntos a cada uno y 82.47 puntos al "CONSORCIO COCHAMARCA" (**Apéndice n.º 15**) de acuerdo a la fórmula aplicada, y a pesar de ello, los señores Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC, descalificaron a los tres (3) postores precitados, otorgando 100 puntos al CONSORCIO COCHAMARCA, cuando no correspondía, situación que conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Cochamarca (**Apéndice n.º 15**) limitando la participación de los otros postores.

Los hechos expuestos, revelan que los responsables del OEC, otorgaron la buena pro al Consorcio Cochamarca cuya oferta económica ascendía a S/1 647 002,73, a pesar de la existencia de postores que presentaron oferta económica con las mejores condiciones de precio, hasta el límite inferior de S/1 358 352,77 evidenciándose que con este accionar se ha limitado la participación de los mismos al haber sido descalificadas sus ofertas de manera irregular, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 649,96.

Posterior a ello el 7 de agosto de 2020, el OEC registró el otorgamiento de la buena pro en el SEACE (**Apéndice n.º 22**), es decir registró cuatro (4) días después de haberse efectuado el "Acta de apertura, evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), en el que se otorgó la buena pro al CONSORCIO COCHAMARCA; dicho accionar fue realizado a pesar que el numeral 4) del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 señala como plazo máximo dos (2) días hábiles<sup>23</sup> para su registro, evidenciándose que se ha otorgado un mayor plazo para la presentación de la documentación requerida al contratista para la suscripción del contrato, lo cual se evidencia al verificar que el contratista presentó sus documentos para la suscripción del contrato, mediante carta n.º 02-2020-CC-PASCO de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 23**), recibido el mismo día, posterior a ello se suscribió el contrato n.º 039-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**).



<sup>23</sup> "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles".

3. **Omisión en la implementación de medidas preventivas y correctivas de las situaciones adversas comunicadas referente al servicio de control concurrente al Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS, motivo de la presente irregularidad.**

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, realizó el servicio de Control Concurrente al Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS, obteniendo como resultado el **Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC (Apéndice n.º 25)**, el mismo que se comunicó al titular de la entidad mediante oficio n.º 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), advirtiéndose las siguientes situaciones adversas:

*“1. El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Pasco, otorgó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS a postor que ofertó económicamente hasta S/1 647 002,73, descalificando a otros que igualmente habrían cumplido con presentar toda la documentación obligatoria requerida en las bases y ofertaron económicamente hasta el límite inferior de S/1 358 352,77; situación que afectaría económicamente a la entidad hasta por S/288 649,96”.*

*2. El Órgano Encargado de las Contrataciones habrían realizado el registro y publicación del otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS-1 en el SEACE, en fecha posterior a lo establecido en el cronograma del proceso, situación que afectaría a los plazos previstos para la formalización del contrato e inicio oportuno de la prestación del servicio”*

Al respecto, mediante memorando n.º 0229-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el titular de la Entidad, remitió el Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC (**Apéndice n.º 25**) al señor **Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margés de Bienes**, disponiendo: *“(…) que previa coordinación con el área correspondiente sobre los Procedimientos Especiales de Selección N° 2-2020-HMPP/SERVICIOS (...) adopte las acciones que correspondan respecto a las observaciones que se evidencian en el informe de Hito de Control N° 004-2020-OCI/0449-SCC, efectuado por el Órgano de Control Institucional; con la celeridad que el caso lo amerite (...);* quien con proveído S/N del mismo día (**Apéndice n.º 28**), lo derivó al señor **Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE** de la sub gerencia de Logística y Margés de Bienes, indicando: *“Para su Atención”;* sin embargo, dichos funcionarios pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS, omitieron adoptar las acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas, que ahora son motivo de la presente irregularidad; sin considerar lo dispuesto por el Titular de la Entidad.

Posteriormente, mediante oficio n.º 0139-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el **Informe de Control Concurrente n.º 006-2020-OCI/0449-SCC (Apéndice n.º 30)** al titular de la Entidad, solicitando la remisión del Plan de Acción, en los términos siguientes: *“(…) remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación”;* el cual pese al tiempo transcurrido no ha sido atendido. Cabe precisar que, en el citado **Informe de Control Concurrente**, se dio a conocer que la Entidad no cumplió con adoptar acciones sobre las situaciones adversas comunicadas mediante el Informe de Hito de Control precitado, motivo de la presunta irregularidad.

De acuerdo al seguimiento efectuado, se tiene que el citado Informe de Control Concurrente fue remitido por el titular de la entidad, con memorando n.º 0240-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 31**), al señor Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal, indicando lo siguiente: *“previa coordinación con el área correspondiente sobre el Procedimiento Especial de Selección N° 02-2020-HMPP/SERVICIOS (...), adopte las acciones que corresponden respecto a la*

situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC efectuado por el Órgano de Control Institucional; con la celeridad que el caso lo amerite”.

Es preciso indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), se resolvió: “DESIGNAR al GERENTE MUNICIPAL como coordinador y responsable de la implementación de los informes derivados de Control Previó, Control Simultáneo y provenientes del Órgano de Control Institucional de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley 27785”, (el subrayado es nuestro).

Es así que, el señor Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal a través del memorando n.º 02586-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 33**), remitió el Informe de Control Concurrente y solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la emisión de un informe detallado respecto al informe de control concurrente n.º 06-2020-OCI/0449-SCC (**Apéndice n.º 30**), como se detalla a continuación:

*“(…) remito el presente para que emita un informe detallado a la brevedad posible a esta gerencia respecto al INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 06-2020-OCI/0449-SCC, (...), para su atención inmediata. Bajo responsabilidad”*

Acciones que adoptó, sin antes haber elaborado el respectivo Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas.

En atención a ello, el Gerente de Administración y Finanzas con proveído S/N de 2 de setiembre de 2020<sup>25</sup>, recepcionado el 10 de setiembre de 2020<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 34**), derivó el Informe de Control Concurrente al señor **Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesí de Bienes** señalando: “SU ATENCIÓN PREVIA EVALUACIÓN”; quien a su vez a través del proveído S/N de 15 de setiembre de 2020, recibido el mismo día<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 35**), lo derivó al señor **Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la sub gerencia de Logística y Margesí de Bienes**, indicando “SU ATENCIÓN Y EVALUACIÓN”; sin embargo, pese haber sido responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS y tener conocimiento de la situación adversa que fue comunicada con anterioridad mediante Informe de Hito de Control, **por segunda vez** no adoptaron las acciones preventivas y correctivas; haciendo caso omiso a lo solicitado por el Gerente Municipal.

Ante lo suscitado; transcurrido más de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el Informe de Control Concurrente por parte del Titular de la Entidad, contado desde el **26 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2020**, fecha límite, con oficio n.º 155-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), se reiteró al Titular de la Entidad, el requerimiento del Plan de Acción y medidas preventivas y correctivas adoptadas, respecto a la situación adversa comunicada, del cual no se obtuvo respuesta; sin embargo, es preciso señalar que del seguimiento efectuado al documento en cuestión, se advirtió que este siguió el tránsito administrativo siguiente:

<sup>24</sup> Recibido el 2 de setiembre de 2020.

<sup>25</sup> La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco, registro de expediente n.º 559394; el documento físico no tiene fecha de proveído. (**Apéndice n.º 33**)

<sup>26</sup> La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco registro de expediente n.º 559394; el documento físico no tiene sello de recepción (**Apéndice n.º 34**)

<sup>27</sup> La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco registro de expediente n.º 559394; el documento físico no tiene sello de recepción.

**Cuadro n.º 7**

**Transito administrativo del oficio n.º 155-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, en la Entidad**

Nº	Acciones adoptadas por el titular de la Entidad	Acciones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad	Observación
1	<p><b>Documento:</b> Memorando n.º 0263-2020-HMPP-PASCO/A de 10 de setiembre de 2020, recibido el 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 37)</p> <p><b>Dirigido:</b> Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal</p> <p><b>Asunto:</b> “(…) Remita el informe de las acciones adoptadas que correspondan sobre el informe de control concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC (...) con la celeridad que el caso amerite”</p>	<p><b>1º</b> Con memorando n.º 02882-2020-HMPP-A/GM de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 38), el Gerente Municipal reitera al Gerente de Administración y Finanzas “(…) <i>emita un informe detallado y documentado a esta Gerencia respecto al INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 06-2020-OCI/0449-SCC (...) para su atención en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad Funcional</i>”.</p> <p><b>2º</b> Con memorando n.º 2673-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 39), el Gerente de Administración y Finanzas, dispone a señor Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes, lo siguiente: “(…) <i>derivo a su despacho para su INFORME DETALLADO AL TERMINO DE LAS 24 HORAS DE HABER RECEPCIONADO EL DOCUMENTO. BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL</i>”</p> <p><b>3º</b> Con Memorando n.º 0362-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 40), recibido el mismo día, el sub Gerente de Logística y Margesi de Bienes, dispone al señor Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la sub gerencia de Logística y Margesi de Bienes “(…) <i>REMITIR INFORME DETALLADO sobre el Informe de Control Concurrente N° 06-2020-OCI/0499-SCC (...) al término de las 24 horas de recepcionado el documento. Bajo responsabilidad funcional</i>”</p>	No se adoptó acción alguna al respecto
2	<p><b>Documento:</b> Memorando Múltiple n.º 026-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 41)</p> <p><b>Dirigido:</b> Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes.</p> <p><b>Asunto:</b> “(…) <i>al breve plazo remita el informe de las acciones adoptadas que correspondan sobre el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC (...) con la celeridad que el caso lo amerite</i>”</p>	<p><b>1º</b> Con memorando n.º 00327-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 11 de setiembre de 2020, recibido el 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 42), el Sub Gerente de Logística y Margesi de Bienes, indica al señor Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la sub gerencia de Logística y Margesi de Bienes, que: “(…) <i>se remitió a su Despacho el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC (...), Remitir el Plan de Acción a la brevedad posible al Órgano de Control Institucional. Derivo a su despacho para su atención y tomar las acciones correspondientes para el debido proceso (...)</i>”</p>	No se adoptó acción alguna al respecto

Fuente: Documentos emitidos por las distintas áreas de la Municipalidad Provincial Pasco el año 2020  
Elaborado por: Comisión Servicio de Control Específico

Del cuadro mostrado, se aprecia respecto al numeral 1, que por segunda vez el señor Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal<sup>28</sup>, en calidad de coordinador y responsable de la implementación de los informes Derivados del Control Simultáneo, solo se ha limitado a requerir información al Gerente de Administración y Finanzas; más no cumplió con su obligación de elaborar el respectivo Plan de Acción y garantizar la implementación de las acciones preventivas y correctivas por parte de las áreas correspondientes, conforme lo señala la Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 que dice:

**“artículo 1.-** Adiciónese la Sexta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” en los términos siguientes:

**SEXTA.- Plazos en casos de Estado de Emergencia**

*En los casos que se decreta el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los plazos establecidos para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control*

<sup>28</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 160-2020-A-HMPP-PASCO de 15 de junio de 2020. (Apéndice n.º 43)

Simultaneo, se establecen de la siguiente manera:

- El Titular de la Entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción máximo en cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.
- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultaneo es de un (1) mes”.

Seguidamente, el Gerente de Administración y Finanzas se limitó únicamente a derivar el requerimiento al señor Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes y este a su vez al señor Jhon Carlos Ortega Rivera, Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la sub gerencia de Logística y Margesi de Bienes, quienes pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS; y considerando que, por tercera vez se les advirtió la falta de implementación de las acciones preventivas y correctivas; hicieron caso omiso una vez más a lo solicitado por el Gerente Municipal.

Asimismo, **respecto al numeral 2** del cuadro, se aprecia que el señor Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes y el señor Jhon Carlos Ortega Rivera, Responsable de la Unidad de Procesos, pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS y tener conocimiento de la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control e Informe de Control Concurrente; por cuarta vez, hicieron caso omiso a lo solicitado por el Titular de la Entidad.

Finalmente, se advierte que los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera responsables del OEC han contravenido lo estipulado en las bases (**Apéndice n.º 17**), al añadir un factor de evaluación denominado “Documentos requeridos en los términos de referencia de las bases”, lo que generó que se descalifique de forma irregular a tres (3) postores que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases y que contaban con una oferta económica con menores precios que eran mas favorable para la Entidad, los cuales se encontraban dentro de los márgenes del valor referencial y debieron se admitidas, ocasionando de esta manera que se otorgue la buena pro al postor “CONSORCIO COCHAMARCA” (**Apéndice n.º 15**) cuya oferta económica fue la mas alta; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8  
Comparación de ofertas económicas

Postor	Oferta Económica ganadora S/ (a)	Oferta Económica presentada S/ (b)	Diferencia S/ (a) – (b)	Oferta según OEC	Oferta Según comisión de control
CONSORCIO COCHAMARCA	S/ 1 647 002,73	S/ 1 647 002,73	-	Cumple y califica	Cumple y califica
CONSORCIO NACIONAL		S/ 1 358 352,77	S/288 649,96	No cumple descalificada	Cumple y califica
ANSUHID SAC		S/ 1 358 352,77	S/288 649,96	No cumple descalificada	Cumple y califica
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL		S/ 1 358 352,77	S/288 649,96	No cumple descalificada	Cumple y califica

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Como es de verificarse, las ofertas económicas de los postores CONSORCIO NACIONAL (**Apéndice n.º 11**), ANSUHID SAC (**Apéndice n.º 13**) y EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL (**Apéndice n.º 14**), reunian las mejores condiciones de precio, ya que son importes menores en



S/288 649,96 en relación a la oferta ganadora presentada por el CONSORCIO COCHAMARCA (**Apéndice n.º 15**) y al ser el único factor de evaluación el precio, correspondía otorgarse la buena pro a una de estas tres propuestas. Pero, como este proceder ideal no ocurrió así, se impidió que la Entidad obtenga una oferta económica más ventajosa, afectando con ello los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado y ocasionando a su vez, perjuicio económico a la Entidad por S/288 649,96.

Además, se evidenció que de forma extemporánea el 7 de agosto de 2020, los responsables del OEC publicaron en el portal del SEACE el otorgamiento de la buena pro<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 22**) al CONSORCIO COCHAMARCA (**Apéndice n.º 15**), evidenciándose con ello, que se otorgó un mayor plazo al citado contratista para que presente su documentación para la suscripción del contrato.

Del mismo modo, pese a que mediante Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó a los señores Paul Mitchel Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera responsables del OEC los dos hechos irregulares en el otorgamiento de la buena pro, estos no efectuaron acción alguna para que no se suscriba el contrato, consecuentemente, el 20 de agosto de 2020, la Entidad y el CONSORCIO COCHAMARCA suscribieron el Contrato n.º 039-2020-HMPP/GM (**Apéndice n.º 24**) por el importe ascendente a S/1 647 002,73, materializándose de esta manera el perjuicio económico a la Entidad.

Sumado a ello, el señor Felipe Guzmán Vidal Colchado, gerente Municipal en su calidad de coordinador y responsable de la implementación de los informes Derivados del Control Simultáneo, incumplió con su obligación de elaborar el respectivo Plan de Acción y garantizar la implementación de las acciones preventivas y correctivas por parte de las áreas correspondientes conforme lo señala la Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicado el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

**“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*

<sup>29</sup> Cuyo consentimiento, se efectuaba de manera automática conforme lo establece en el numeral 4) del Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

conurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

**“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.”

**Anexo n.º 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario”.**

**“Etapas del proceso especial de selección**

(...)

**4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:**

Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$P_i = O_m \times PMP$$
$$O_i$$

Donde:

$I$  = Oferta

$P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar

$O_i$  = Precio  $i$

$O_m$  = Precio de la oferta más baja

$PMP$  = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

**Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

- g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento **el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente:** la **experiencia del postor y/o del personal clave,** formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato."



- Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, vigente desde el 1 de abril de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

**“6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo**

(...)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:

(...)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.”

**“6.3.10 Obligación del Titular de la Entidad o Responsable de la dependencia**

Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
- f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
- g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna.”

(...)

**Disposiciones Complementarias Finales**

**“Sexta.- Plazos en casos de Estado de Emergencia**

En los casos en los que se decreta el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los plazos establecidos para la implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, se establecen de la siguiente manera:

- El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.
- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un (1) mes”



- Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS “Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vecinal, Ruta EMP. PE-20A (Cochamarca) – Hacienda Racracancha, EMP. PA-570 (Ayaracra); EMP. PE 20A – Millhuacarpa – Hacienda Racracancha – EMP-R190112, Distritos de Huayllay y Vicco – Pasco – Pasco”, aprobado con memorando n.º 1714-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020.

“(…)”

## **SECCIÓN GENERAL**

### **DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

#### **1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

#### **1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

La solicitud de postergación se efectúa de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro, no se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

“(…)”

## **SECCIÓN ESPECÍFICA**

### **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

“(…)”

#### **CAPITULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

“(…)”

#### **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>3</sup>, la siguiente documentación:

##### **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.º 4)**
- e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.



El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

**CAPÍTULO IV**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$
<p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.</p>	<p><math>i</math> = Oferta  <math>P_i</math> = Puntaje de la oferta a evaluar  <math>O_i</math> = Precio <math>i</math>  <math>O_m</math> = Precio de la oferta más baja  <math>PMP</math> = Puntaje máximo del precio</p>
	<b>100 puntos</b>

(...)"

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 649,96, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria y con las mejores condiciones de precio, dado que no le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa y esta situación a pesar de haber sido advertida, no se efectuó ninguna acción para corregirla, afectando la legalidad con la que debe conducirse el seguimiento de los servicios de control simultaneo.

Situación originada por el accionar de los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes descalificaron la oferta de tres (3) postores, exigiendo documentos que no eran obligatorios, para la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la Buena Pro; impidiéndoles de esta manera acceder a la evaluación del factor precio y dando como ganador al CONSORCIO COCHAMARCA, cuando no correspondía, quien presentó su oferta económica con un costo superior en S/288 649.96, respecto de los postores que se descalificaron irregularmente y a pesar de ser advertidos de la situación adversa comunicada a través del Informe de Hito de Control no efectuaron ninguna acción para corregir la situación irregular; asimismo, del funcionario que no adoptó acción alguna ante la situación adversa comunicada a través del Informe de Control Concurrente, motivo de la presente irregularidad.



Las personas comprendidas en los hechos no cumplieron con presentar sus comentarios o aclaraciones, a pesar de estar válidamente notificados mediante casilla electrónica, comunicados a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2022-CG/0449 (**Anexo n.º 44**) al señor **Paul Mitchell Vicuña Aquino**, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2022-CG/0449 (**Anexo n.º 44**) al señor **Jhon Carlos Ortega Rivera** y Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2022-CG/0449 (**Anexo n.º 44**) al señor **Felipe Gusmán Vidal Colchado**, recibidos el 1 de julio de 2022, respectivamente.

Por tanto, se concluye que al no presentar sus comentarios o aclaraciones no desvirtuaron los hechos que fueron comunicados a través del Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del (**Apéndice n.º 44**) del Informe de Control Específico, las personas partícipes que se encuentran comprendidas en los mismos, se muestran a continuación

- **Paul Mitchell Vicuña Aquino**, identificado con DNI n.º 21122525, Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS (Sub Gerente de Logística y Margesí de Bienes<sup>30</sup>), desde el 17 de julio de 2020 a la fecha, instalado con Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2022-CG/0449 de 1 de julio de 2022; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS, por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro, empleando criterios ajenos a las normas que regían esta contratación; por cuanto descalificó al postor MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A., por incluir en la documentación de presentación obligatoria, una declaración jurada denominada "DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" cuando en las bases del Procedimiento Especial de Selección indicaba que debía ser "LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", la cual debió permitirse su subsanación por ser similar al anexo consignado en las bases.

Asimismo, descalificó a los postores: "CONSORCIO NACIONAL", "ANSUHID SAC" y "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL", por no presentar en su oferta, documentos requeridos en los Términos de Referencia, cuando no correspondía acreditar dicha documentación; toda vez, que estos documentos no se encontraban contemplados en los literales a), b), c), d) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II, de las Bases del procedimiento en mención; por ende, debieron seguir participando, puesto que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria y sus ofertas económicas eran de menor monto, a la oferta presentada por el postor "CONSORCIO COCHAMARCA" a quien otorgaron la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/1 647 002,73, el cual superaba en S/288 649,96, a las ofertas que no fueron considerados para la determinación del puntaje del Factor de Evaluación, posterior a ello, el 7 de agosto de 2020, se registró el otorgamiento de la buena pro en el SEACE de forma extemporánea, evidenciándose con ello, que se otorgó un mayor plazo al citado contratista para que presente su documentación para la suscripción del contrato.

Sumado a ello, por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas pertinentes respecto a la irregularidad advertida por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC, que fue comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, y este a su vez derivó el mismo día a su despacho, con memorando n.º 0229-2020-HMPP-PASCO/A; haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad; consecuentemente, el 20 de agosto de 2020, la Entidad y el Consorcio Cochamarca

<sup>30</sup> Período de 17 de julio de 2020 hasta la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

suscribieron el Contrato n.º 039-2020-HMPP/GM por el importe ascendente a S/1 647 002,73, materializándose de esta manera el perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/288 649,96.

Posterior a la suscripción del contrato, se le comunicó en múltiples oportunidades que la Entidad no había efectuado acciones preventivas y/o correctivas ante la irregularidad advertida por el Órgano de Control Institucional y a pesar de ello no efectuó ninguna acción tendente a la corrección de este hecho irregular, conforme se detalla a continuación:

- a) Con proveído S/N que recepcionó el 10 de setiembre de 2020, el gerente de Administración y Finanzas le derivó al memorando n.º 2586-2020-HMPP-A/GM, que contenía el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020; señalándole "Para su atención previa evaluación", el cual no fue atendido, puesto que solo se limitó a derivar el referido documento al responsable de la Unidad de Procesos.
- b) Con memorando múltiple n.º 026-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020, el titular de la Entidad requirió "...que al breve plazo remita el informe de las acciones adoptadas que correspondan sobre el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC", el cual tampoco fue atendido, puesto que solo se limitó a derivar el referido documento al responsable de la Unidad de Procesos.
- c) Con memorando n.º 2673-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020, el gerente de Administración y Finanzas le reitero el pedido de que emita un informe respecto al Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449- SCC, el cual tampoco fue atendido, puesto que solo se limitó a derivar el referido documento al responsable de la Unidad de Procesos.

Acciones que contravinieron lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444; numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; el numeral 1.6., Evaluación de las Ofertas y 1.7 Subsanción de las Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección de la Sección General y numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS.

El hecho expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

De la misma manera, eludió lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección del Capítulo II del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Del mismo modo, soslayó lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Además, incumplió el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, vigente del 14 de agosto de 2002, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*” y “*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”, respectivamente.

Asimismo, la situación expuesta se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 45**), donde establece lo siguiente:

**“De la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes**

*Artículo 90: Son Funciones de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes*

*(...)*

*22. Implementar el Control Interno Previo y Simultáneo como responsabilidad propia del funcionario y/o servidor en el cumplimiento de sus funciones que le son inherentes sobre la base de normas que rigen las actividades de la organización en los procedimientos establecidos en sus respectivos reglamentos, manuales y disposiciones institucionales.*

*(...)*”

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados y considerando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Paul Mitchel Vícuña Aquino, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 44**)

- **Jhon Carlos Ortega Rivera**, identificado con DNI n.° 42452175, Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS (**Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes**<sup>31</sup>), desde el 17 de julio de 2020 a la fecha, instalado con Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0449 de 1 de julio de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro, empleando criterios ajenos a las normas que regían esta contratación; por cuanto descalificó al postor MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A., por incluir en la documentación de presentación obligatoria, una declaración jurada denominada “DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” cuando en las bases del Procedimiento Especial de Selección indicaba que debía ser “LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, la cual debió permitirse su subsanación por ser similar al anexo consignado en las bases.

<sup>31</sup> Período de 17 de julio de 2020 hasta la fecha, contratado con Ordenes de Servicios n.°s 0883 de 20 de agosto de 2020, 1026 de 8 de setiembre de 2020 y 1520 de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

Asimismo, descalificó a los postores: "CONSORCIO NACIONAL", "ANSUHID SAC" y "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL", por no presentar en su oferta, documentos requeridos en los Términos de Referencia, cuando no correspondía acreditar dicha documentación; toda vez, que estos documentos no se encontraban contemplados en los literales a), b), c), d) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II, de las Bases del procedimiento en mención; por ende, debieron seguir participando, puesto que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria y sus ofertas económicas eran de menor monto, a la oferta presentada por el postor "CONSORCIO COCHAMARCA" a quien otorgaron la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/1 647 002,73, el cual superaba en S/288 649,96, a las ofertas que no fueron considerados para la determinación del puntaje del Factor de Evaluación, posterior a ello, el 7 de agosto de 2020 se registró el otorgamiento de la buena pro en el SEACE de forma extemporánea, evidenciándose con ello, que se otorgó un mayor plazo al citado contratista para que presente su documentación para la suscripción del contrato.

Sumado a ello, por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas pertinentes respecto a la irregularidad advertida por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC, que fue comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, y este a su vez el mismo día con memorando n.º 0229-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020 le derivó a la sub gerencia de Logística y Margesí de Bienes, quien a su vez le derivó "Para su atención" mediante Proveído S/N de 17 de agosto de 2020; haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad; consecuentemente, el 20 de agosto de 2020, la Entidad y el Consorcio Cochamarca suscribieron el Contrato n.º 039-2020-HMPP/GM por el importe ascendente a S/1 647 002,73, materializándose de esta manera el perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/288 649,96.

Posterior a la suscripción del contrato, se le comunicó en múltiples oportunidades que la Entidad no había efectuado acciones preventivas y/o correctivas ante la irregularidad advertida por el Órgano de Control Institucional y a pesar de ello no efectuó ninguna acción tendente a la corrección de este hecho irregular, conforme se detalla a continuación:

- 
- 
- 
- 
- a) Con memorando n.º 0327-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 11 de setiembre de 2020, el sub gerente de Logística y Margesí de Bienes le solicita "Remitir plan de acción y medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad a las situaciones adversas comunicadas al Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-HMPP/SERVICIOS-1". el cual tampoco fue atendido hasta la fecha.
  - b) Con proveído S/N del 15 de setiembre de 2020, el sub gerente de Logística y Margesí de Bienes le derivó al memorando n.º 2586-2020-HMPP-A/GM, que contenía el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020; señalándole "Para su atención y evaluación", el cual no fue atendido hasta la fecha.
  - c) Con proveído S/N del 18 de setiembre de 2020, el sub gerente de Logística y Margesí de Bienes le derivó memorando n.º 2673-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020, señalando "Atención" respecto al Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449- SCC, el cual tampoco fue atendido hasta la fecha.
  - d) Con memorando n.º 0362-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020, el sub gerente de Logística y Margesí de Bienes le requirió "Remitir informe detallado sobre el Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449- SCC"; el cual tampoco fue atendido hasta la fecha.

Acciones que contravinieron lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444; numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y

Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; el numeral 1.6., Evaluación de las Ofertas y 1.7 Subsanción de las Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección de la Sección General y numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

De la misma manera, eludió lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección del Capítulo II del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en las Ordenes de Servicio n.ºs 0883, 1026 y 1520 de 20 de agosto, 8 de setiembre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, donde establece lo siguiente:

- (...)
- Operar la plataforma de procedimientos de selección SEACE.
  - Apoyar en la absolución de pliego de absolución de observaciones, integración de bases y calificación a los integrantes del conductor del procedimiento de selección.
- (...)
- Otras que le asigne su jefe inmediato".

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados y considerando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Jhon Carlos Ortega Rivera, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 44)**.

- **Felipe Gusman Vidal Colchado**, identificado con DNI n.º 08456180, Gerente Municipal<sup>32</sup>, desde el 15 de junio de 2020 a la fecha; quien fue designado como coordinador y responsable de la implementación de los informes derivados de Control Previo, Control Simultáneo y provenientes del Órgano de Control Institucional, designado con Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 32)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2022-CG/0449 de 1 de julio de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Coordinador y Responsable de la Implementación de los Informes Derivados del Control Simultáneo, Por no haber elaborado y comunicado al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción y las acciones preventivas

Período de 15 de junio de 2020 hasta la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 160-2020-A-HMPP-PASCO de 15 de junio de 2020 el **(Apéndice n.º 43)**

y correctivas pertinentes, en los plazos previstos en la normativa de Control Simultáneo, respecto a las situaciones advertidas por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SCC e Informe de Control Concurrente n.º 006-2020-OCI/0449-SCC, el que fue derivado a su despacho con memorando n.º 00240-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020; asimismo, con memorando n.º 263-2020-HMPP-PASCO/A de 10 de setiembre de 2020, recibido el 11 de setiembre de 2020, el titular de la entidad dispuso al gerente Municipal la remisión del informe de las acciones adoptadas que correspondan al informe de control concurrente n.º 006-2020-OCI/0449-SCC; comprobándose que una vez más no se adoptó acciones respecto a lo advertido.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento a la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que establece:

**"6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo**

(...)

*El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:*

(...)

*Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.*

(...)

*El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo."*

**"6.3.10 Obligación del Titular de la Entidad o Responsable de la dependencia**

*Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:*

(...)

- e) *Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*
- f) *Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
- g) *Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna."*

(...)

**Disposiciones Complementarias Finales**

**"Sexta.- Plazos en casos de Estado de Emergencia**

*En los casos en los que se decreta el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los plazos establecidos para la implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, se establecen de la siguiente manera:*

*- El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.*

*- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un (1) mes”*

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados y considerando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Felipe Guzmán Vidal Colchado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 44)**.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases y otorgaron la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, pese a ser advertidos por el Órgano de Control Institucional de este hecho irregular no efectuaron las acciones correctivas, lo cual, no permitió que la Entidad obtenga la oferta más favorable, ocasionando perjuicio económico por S/288 649,96 y afectando la legalidad con la que debe conducirse el seguimiento de los servicios de control simultáneo” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases y otorgaron la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, pese a ser advertidos por el Órgano de Control Institucional de este hecho irregular no efectuaron las acciones correctivas, lo cual, no permitió que la Entidad obtenga la oferta más favorable, ocasionando perjuicio económico por S/288 649,96 y afectando la legalidad con la que debe conducirse el seguimiento de los servicios de control simultáneo” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, al verificar las ofertas presentadas por los seis (6) postores, emplearon criterios ajenos a las normas que regían esta contratación; para descalificar ofertas de postores que debieron seguir participando, puesto que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria y sus ofertas económicas eran de menor

monto, a la oferta presentada por el postor "CONSORCIO COCHAMARCA" a quien otorgaron la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/1 647 002,73, el cual superaba en S/288 649,96, a las ofertas que no fueron considerados para la determinación del puntaje del Factor de Evaluación, posterior a ello, el 7 de agosto de 2020, se registró el otorgamiento de la buena pro en el SEACE de forma extemporánea, situación que generó que se otorgue un mayor plazo al citado contratista para que presente su documentación para la suscripción del contrato.

Asimismo, se debe precisar que esta irregularidad fue advertida por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 004-2020-OCI/0449-SC, siendo comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas pertinentes; sin embargo, los funcionarios y servidores hicieron caso omiso a lo señalado; incumplimiento que fue plasmado en el Informe de Control Concurrente n.º 006-2020-OCI/0449-SCC, el mismo que fue comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 139-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020, el que tampoco se ha implementado, motivo por el cual con oficio n.º 155-2020-OCI/MPP de 10 de setiembre de 2020, se reiteró al Titular de la Entidad la remisión del plan de acción, y medidas preventivas y correctivas adoptadas respecto a las situaciones adversas comunicadas sin respuesta alguna, comprobándose que una vez más no se han adoptado acciones respecto a lo advertido.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numerales 6.3.9 y 6.3.10 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y el numeral 1.6., Evaluación de las Ofertas y 1.7 Subsanación de las Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección de la Sección General y numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/288 649,99 y afectó la legalidad con la que debe conducirse el seguimiento de los servicios de control simultáneo. **(Irregularidad n.º 1)**

  
  
VI. **RECOMENDACIONES**

**Al Titular de la Municipalidad Provincial de Pasco:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda. **(Conclusión n.º 1)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 307-2021-OCI/MPP recibido el 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 0074-2020-HMPP-A/GAF de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Acta de Instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio N° 0883 de 20 de agosto de 2020, Orden de Servicio N° 1026 de 8 de setiembre de 2020 y Orden de Servicio N° 1520 de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 1714-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa CONSORCIO NACIONAL.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa MARSOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa ANSUHID S.A.C.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa CONSORCIO COCHAMARCA.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia simple de la oferta de la empresa CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de las Bases del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-HMPP/SERVICIOS – D.U 070-2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple del Oficio N° 320-2022-OCI/MPP de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 1532-2022-MTC/21.GMS recibido el 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia simple del Informe N° 26-2022-MTC/21.GMS.BPMB de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 21:** Original del Informe Técnico N° 001-2022-OCI-MPP-SSMB de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple del Reporte del registro del otorgamiento de la buena pro en el SEACE de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Carta N° 02-2020-CC-PASCO de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Contrato N° 039-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Informe de Hito de Control N° 004-2020-OCI/0449-SCC.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0117-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 0229-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Proveído S/N del 17 de agosto de 2020.



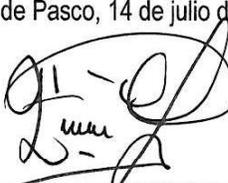
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0139-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del Informe de Control Concurrente N° 006-2020-OCI/0449-SCC.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 0240-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 02586-2020-HMPP-A/GM recibido el 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Proveído S/N de 2 de setiembre de 2020 (memorando N° 02586-2020-HMPP-A/GM) y fotocopia simple del Registro de expediente N° 559394, corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Proveído S/N de 15 de setiembre de 2020 (memorando N° 02586-2020-HMPP-A/GM) y fotocopia simple del Registro de expediente N° 559394, corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 155-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 0263-2020-HMPP-PASCO/A recibido el 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 02882-2020-HMPP-A/GM de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 2673-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 0362-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple N° 026-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 00327-2020-HMPP-GAF-SGLMB recibido el 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 160-2020-A-HMPP-PASCO de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Impresión de Cédulas de Notificación Electrónica N°s 00000010-2022-CG/0449, 00000011-2022-CG/0449 y 00000012-2022-CG/0449, impresión de los Cargos de notificación de las Cédulas N° 00000010, 00000011 y 00000012-2022-CG/0449, respectivamente; e impresión de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Pasco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificado con Ordenanza Municipal N° 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016.



Cerro de Pasco, 14 de julio de 2022



**Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo**  
Supervisor de la Comisión de Control



**Evelyn Wendy Cabello Perez**  
Jefe de Comisión de Control



**Williams Kelvin Jara Quinto**  
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 14 de julio de 2021


**Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pasco

**Apéndice n.º 1**  
**Relación de personas comprendidas en la**  
**irregularidad**

*CP*

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0449-SCE**  
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	Entidad
1	FUNCIÓNARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTO LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, PESE A SER ADVERTIDOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ESTE HECHO IRREGULAR NO EFECTUARON LAS ACCIONES CORRECTIVAS, LO CUAL, NO PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OBTENGA LA OFERTA MAS	Paul Mitchell Vicuña Aquino	21122525	Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS (Sub Gerente de Logística y Margesi de Bienes)	[dd/mm/aaaa]	Hasta la actualidad	D.L. n.º 276	21122525		X		X	
2		Jhon Carlos Ortega Rivera	42452175	Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-HMPP/SERVICIOS (Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Margesi de Bienes)	[dd/mm/aaaa]	Hasta la actualidad	Locador de servicios	42452175			X		

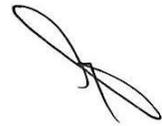
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	FAVORABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/288 649,96 Y AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE CONDUCTIRSE EL SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO.	Felipe Gusman Vidal Colchado	08456180	Coordinador y Responsable de la Implementación de los Informes Derivados del Control Simultáneo (Gerente Municipal)	15/06/2020	Hasta la actualidad	D.L. n.º 276	08456180				X	



Pasco, 18 de julio de 2022

**OFICIO N° 465-2022-OCI/MPP**

Señor:

**Marco Antonio De la Cruz Bustillos**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Pasco**

Jr. San Cristóbal S/N - Plazuela Municipal

**Chaupimarca/Pasco/Pasco**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0449-SCE

**REF.** : a) Oficio n.° 0333-2022-OCI/MPP de 30 de mayo de 2022.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 22 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-HMPP/SERVICIOS, Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta EMP. PE-20A (Cochamarca)-Hacienda Racracancha – EMP. PA-570 (Ayaracra); EMP. PE 20A – Millhuacarpa - Hacienda Racracancha – EMP-R190112, Distritos de Huayllay y Vicco – Pasco – Pasco**", en la Municipalidad Provincial de Pasco.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.  
✓ Expediente  
✓ Archivo

JSAF/JOCI



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000013-2022-CG/0449

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 465-200

**EMISOR** : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARCO ANTONIO DE LA CRUZ BUSTILLOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 477

---

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. 465[F]
2. INFORME 1 DE 7[F]
3. INFORME 2 DE 7[F]
4. INFORME 3 DE 7[F]
5. INFORME 4 DE 7[F]
6. INFORME 5 DE 7[F]
7. INFORME 6 DE 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2D7WLK8



## 8. INFORME 7 DE 7[F]



Firmado digitalmente por AYALA  
FERRUZO Jhomelia Sandra FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20-07-2022 10:15:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2D7WLK8**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 465-200

**EMISOR** : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARCO ANTONIO DE LA CRUZ BUSTILLOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2022-CG/0449
2. 465[F]
3. INFORME 1 DE 7[F]
4. INFORME 2 DE 7[F]
5. INFORME 3 DE 7[F]
6. INFORME 4 DE 7[F]
7. INFORME 5 DE 7[F]
8. INFORME 6 DE 7[F]
9. INFORME 7 DE 7[F]

**NOTIFICADOR** : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2DM87CU**

